

ORDENANZA Nº 4050

VISTO:

El expediente Nº 4122-000673-2013-00-000 caratulado "Solicitud de derogación de Ordenanza Nº 2011"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 2011 se procedió a donar "con cargo" a la Sociedad de Fomento, Deportiva y Cultural del Barrio San Martín de la localidad de San Clemente del Tuyú, los lotes de terreno denominados catastralmente como Circ. IV; Secc. A-B; Manz. 3; Parcelas 4 y 5.-

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente y el dictamen de la Asesoría Legal obrante a fs. 32, 33, corresponde revocar la donación hecha a favor de la mencionada institución.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Derógase la Ordenanza Nº 2011, por incumplimiento del cargo impuesto, revocando la donación que mediante la mencionada normativa se efectuara.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 8, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4050 (CUATRO MIL CINCUENTA).-

PROMULGA DECRETO Nº 1155/2013 FECHA 20/12/13

ORDENANZA Nº 4059

VISTO:

La necesidad de determinar el uso permitido en las arterias de la localidad de Santa Teresita, y.-

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario determinar el uso permitido en todas las arterias de la localidad de Santa Teresita.-

Que, en virtud de ello se debe realizar el dictado de las normativas que regulen la adecuada utilización de las arterias.-

Que por ello, cabe proceder a dejar sin efecto el otorgamiento anteriormente dispuesto.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Déjase establecido que en todas las arterias de la localidad de Santa Teresita, no se permitirá desarrollar actividades que entorpezcan la libre circulación de los peatones.-

ARTICULO 2º.- Prohibase la colocación en todas las arterias de la localidad, de bancos, maceteros, carteles, como asimismo la colocación y/o instalación de exhibidores de mercaderías (heladeras, freezer, máquinas, expendedor, maquinas electrónicas, etc.) y/o cualquier otro elemento que entorpezca la libre circulación, de los peatones.-

ARTICULO 3º.- Se deja expresamente establecido que queda prohibida la construcción de canteros y/o cualquier otro elemento adherido al suelo.-

ARTÍCULO 4º.- La instalación de mesas, sillas y sombrillas en comercios del rubro "Bar, Confitería y Restaurant" o cualquier otro rubro similar que su giro comercial implique la colocación de dicho mobiliario en la arteria antes detallada, quedarán sujetas a las siguientes condiciones (Ver Croquis Nº 1):

4. a).- Superficie Ocupable: Queda determinada lateralmente por dos líneas perpendiculares a la Línea Municipal, cuyos arranques se correspondan con ancho del local (Ejes Medianeros) a la altura de dicha línea, extendiéndose la franja a ocupar desde la Línea Municipal hasta una distancia máxima de 3.00 mts (Tres metros) (Ver Croquis Nº 1).-

4 b).- Los locales que por sus dimensiones no cuentan en su interior con mesas, podrán instalar en el exterior, como máximo, la cantidad de mesas y/o sillas correspondiente a una (1) por metro de ancho (frente) del local.-

4. c).- Se deberá dejar entre las mesas, sillas sombrillas y la Línea Municipal, como mínimo un ancho de 1.50 mts (Un metro cincuenta) para el paso de los peatones y del cordón cuneta 0,70 mts (Setenta Centímetros) para el ascenso y descenso vehicular.-

4. d).- Los límites laterales solo podrán ser superados, cuando los propietarios de los inmuebles linderos al comercio lo autoricen expresamente, por escrito. En estos casos la ocupación solo se podrá extender hacia cada lateral la

mitad de la longitud que surja de aplicar el punto 5. a) (Ancho del local) (Ver Croquis N° 1 c).-

4. e).- Se deberá solicitar la autorización correspondiente para la instalación de las mismas, cuya vigencia será anual y efectuar el pago de los derechos correspondientes, previo a su instalación.-

ARTICULO 5°.- En lo referente a la construcción de toldos y marquesinas, las mismas se regirán con las siguientes pautas:

5. a) TOLDOS: (Ver Croquis N° 2)

En el frente de los edificios, los toldos y sus brazos de extensión no deben distar del nivel de la calle peatonal menos 2,50 mts. (Dos metros y medio), en la parte más baja y su vuelo podrá alcanzar un máximo de 3,00 mts. (Tres metros), medidos desde la Línea Municipal, debiendo ser los mismos plegables a su frente. Con respecto al ancho de los mismos estos podrán cubrir el ancho del local, debiéndose dejar un retiro lateral de 0,15 mts. (Quince centímetros) de los Ejes Medianeros, 0,30 (Treinta centímetros) entre locales de un mismo predio.-

Los toldos serán de color blanco y/o natural y deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación y no podrán contener inscripciones o letreros, como así tampoco se podrá colgar ninguna clase de artículos a los mismos. En ningún caso los toldos podrán tener apoyos verticales.-

5. b) MARQUESINAS: (Ver Croquis N° 3)

Las salientes de las marquesinas no podrán en ningún caso sobrepasar los 2 mts (Dos metros) medidos desde la Línea Municipal.-

La altura mínima de las marquesinas será de 3,00 mts (Tres metros) medidos desde el nivel de la calle, pudiendo tener la misma como máximo una altura de 1.00 mt. (Un metro).-

El ancho permitido será el correspondiente al ancho del local, dejando un retiro de 0,15 mts. (Quince centímetros) de los ejes medianeros y/o 0,30 (Treinta centímetros) entre locales de un mismo predio.-

En ningún caso las marquesinas podrán tener apoyos verticales (columnas), sobre la arteria.-

En ningún caso se permitirá construir sobre las marquesinas.-

En caso de marquesinas que por sus dimensiones sea necesario la colocación de desagües, estos deberán ser conectados a los canales de desagües pluviales.-

Previo a toda instalación y/o construcción se deberá efectuar la solicitud correspondiente ante el área de Planeamiento, la que evaluará la viabilidad de lo solicitado.-

Podrán ser construidas en materiales tradicionales, pudiendo ser desmontables o monolíticas, incluyendo el H°A° por razones de corrosión y resistencia. Podrán ser traslúcidas, en cuyo caso los materiales utilizados estarán armados o incorporados a las estructuras.-

Todo permiso o autorización recibe el carácter de precario, pudiendo ser revocado en cualquier momento por la Administración mediante acto administrativo fundado.-

ARTICULO 6°.- La instalación de Equipos de Aire Acondicionado deberán contar con la conexión correspondiente a fin de evacuar a través de un conducto el agua excedente y ser conectados los mismos a los canales de desagües pluviales.-

ARTICULO 7°.- En lo referente a carteles luminosos de publicidad de los locales, los mismos podrán ser:

7. a).- Los colocados en forma paralela a la Línea Municipal, podrán formar un volumen cuya medidas máximas serán, un ancho medido desde la Línea Municipal de 0,80 mt., el largo del local, dejando un retiro de los Ejes Medianeros de 0,15 mt. (Quince centímetros) o de 0,30 mt. (Treinta centímetros) entre locales de un mismo predio y una altura de 1,00 mt. (Un metro), colocados a una altura mínima de 2,50 mts. (Dos metros y medio) medidos desde el nivel de la arteria (Ver Croquis N° 4.1).-

ARTICULO 8°.- Para el caso de uso peatonal en el horario que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Dicha restricción a la circulación vehicular regirá para acceder a los estacionamientos privados ubicados sobre dicha arteria.-

Tendrán las mismas restricciones durante los fines de semana denominados largos, quedando esto establecido por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 9°.- Prohíbese el estacionamiento vehicular en el horario de funcionamiento como peatonal, debiendo ser retirados los vehículos con 1 (Una) hora de anticipación a que se establezca la restricción antes mencionada.-

ARTICULO 10°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar y coordinar, las tareas de Limpieza y Mantenimiento, Recolección de Residuos y Operaciones de Carga y Descarga de Mercaderías.-

ARTICULO 11°.- Todo trabajo nuevo o de mantenimiento que se efectúen en la mencionada arteria, ya sean de carácter público y/o privado, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la dependencia municipal competente. Dicha solicitud deberá ser presentada con una anterioridad de 15 (Quince) días, al comienzo de los trabajos.-

ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo efectuará la señalización necesaria a fin de informar correctamente los horarios y restricciones que operan en la referida arteria.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL

PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS
AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 06 DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE. FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO
DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR
LABORDE.-

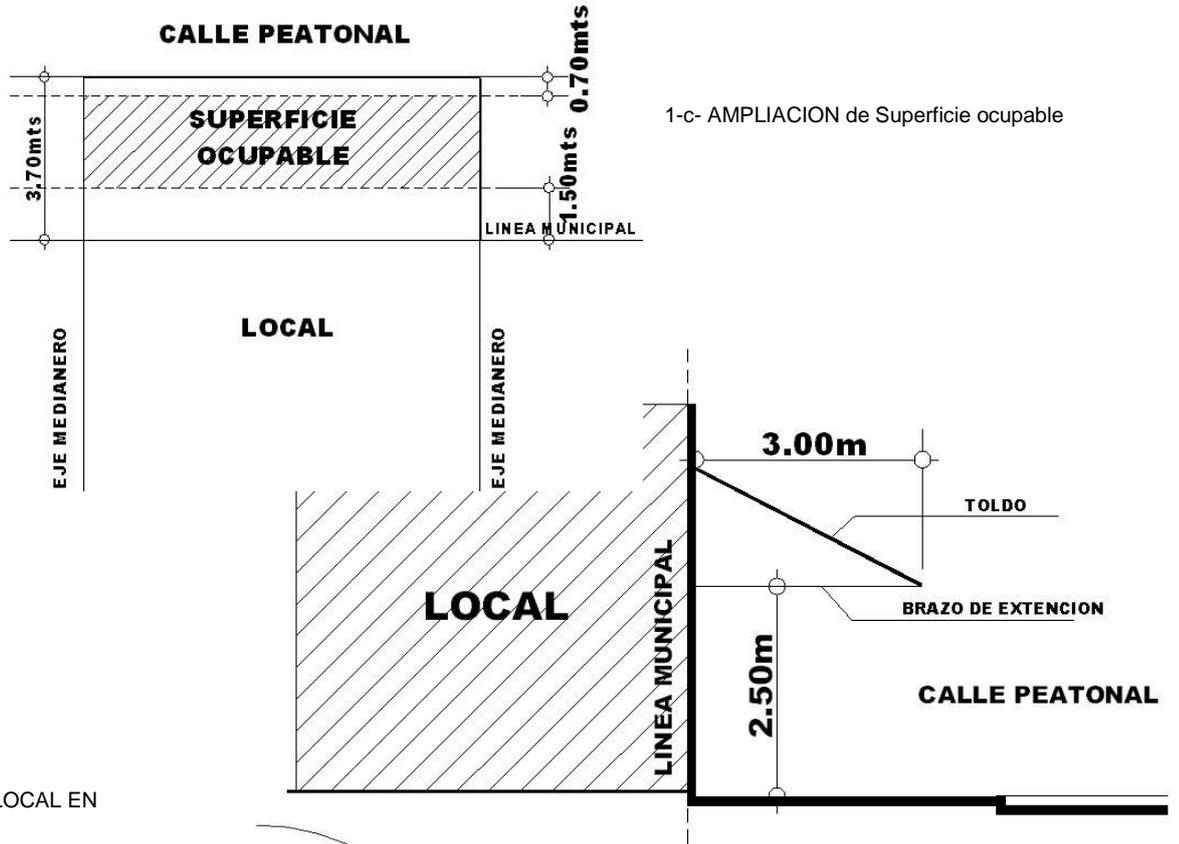
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4059 (CUATRO
MIL CINCUENTA Y NUEVE).-

**PROMULGA DECRETO Nº 1154/2013. FECHA
20/12/2013.**

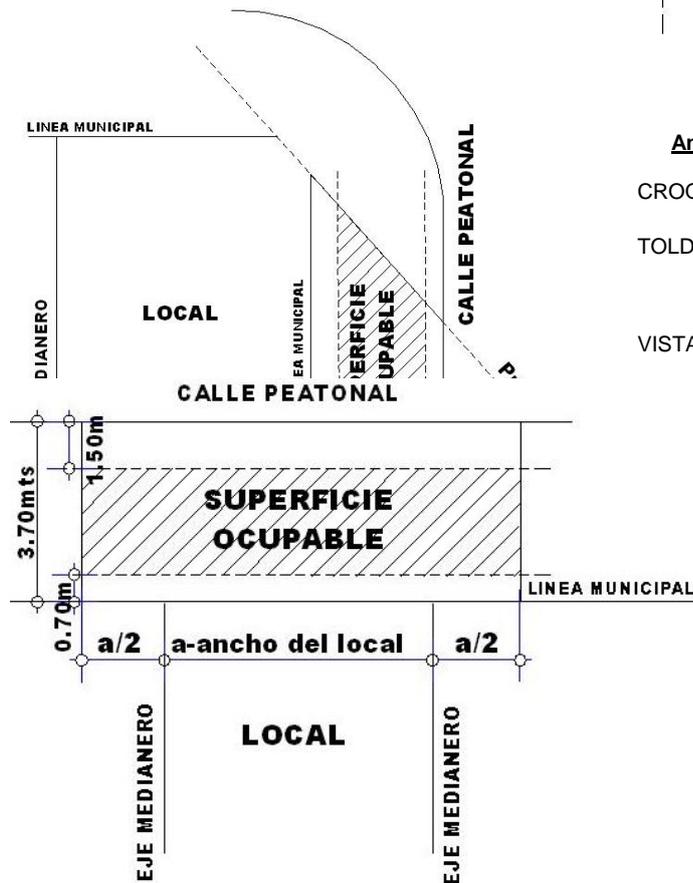
CROQUIS 1.-

SUPERFICIE OCUPABLE
Por Mesas y/o Sillas.-

1-a-LOCAL FRENTE A CALLE PEATONAL



1-b-LOCAL EN



CROQUIS 2.-

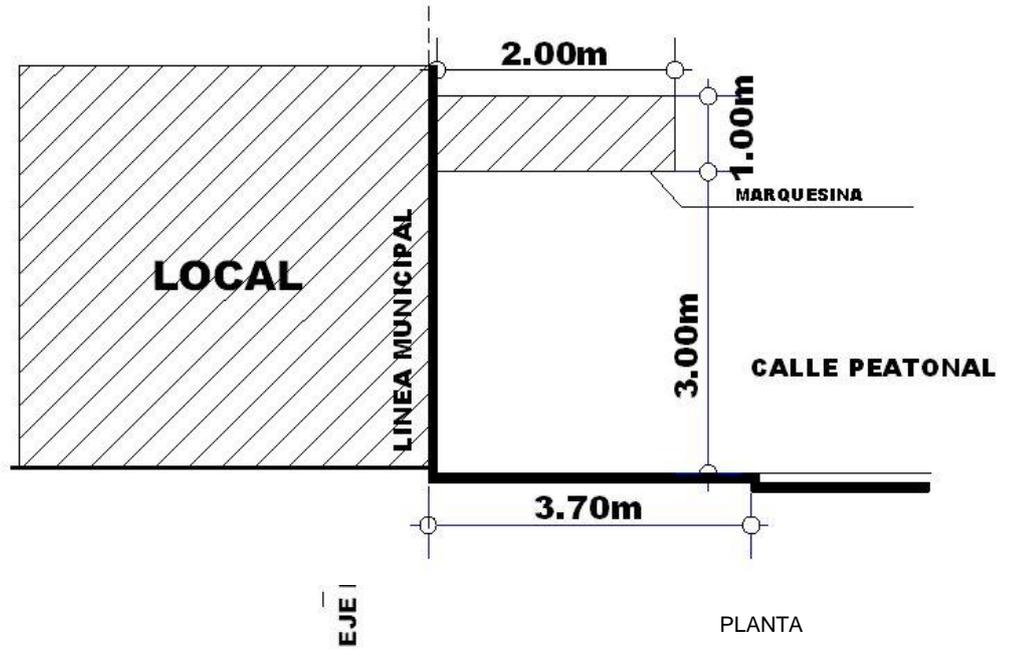
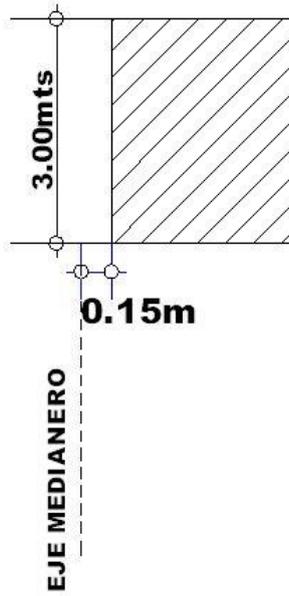
TOLDOS. -

VISTA

MARQUESINAS.-

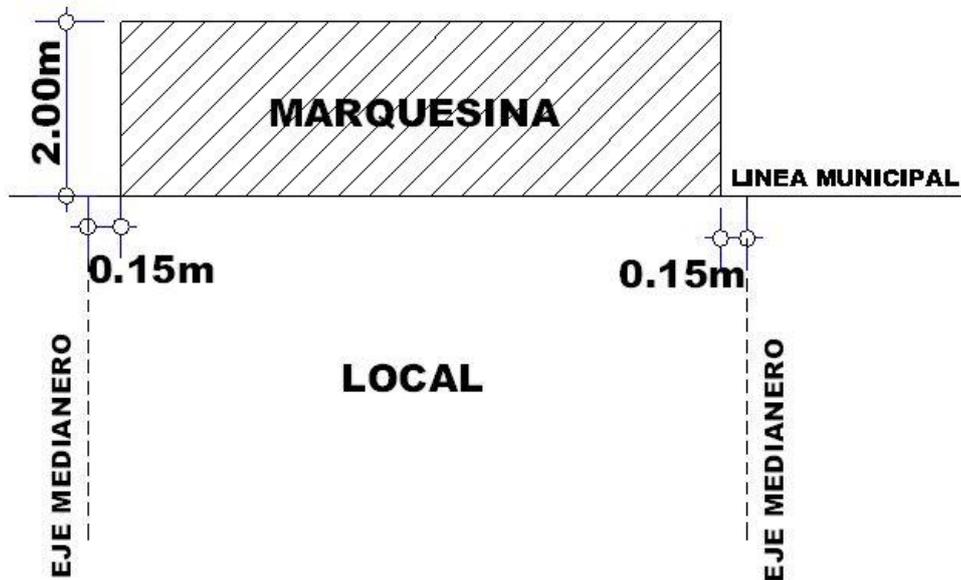
VISTA

PLANTA



Anexo I – ORDENANZA N° 4059

CROQUIS
3.-



ORDENANZA Nº 4061

VISTO:

La Ordenanza Nº 3497,

y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Habilitaciones y Unidades Turísticas Fiscales ha efectuado un informe en cada una de las actuaciones, del cual se desprende que la Bajada, ubicada en Avda. Costanera y Blanco Encalada de la localidad de Mar de Ajó, se encuentra concesionada de acuerdo a lo preceptuado en la Ordenanza mencionada en los vistos.-

Que, también se informa que con respecto a la Bajada Náutica ubicada en Avda. Costanera y calle Santa Fé de la localidad de La Lucila del Mar, la misma se encuentra otorgada en concesión a la Parroquia "Nuestra Señora de Fátima", Capilla Virgen de los Dolores, Nueva Atlántis, Cura Párroco Jorge Galán.-

Que, asimismo se ha recepcionado, la petición de la entidad "Parroquia Nuestra Señora de Fátima" – Capilla Virgen de los Dolores, para seguir contando con una fuente de recursos genuinos, y continuar brindando la ayuda.-

Que, la concesión otorgada por la Ordenanza 3497, opera su vencimiento en la presente temporada razón por la cual debe

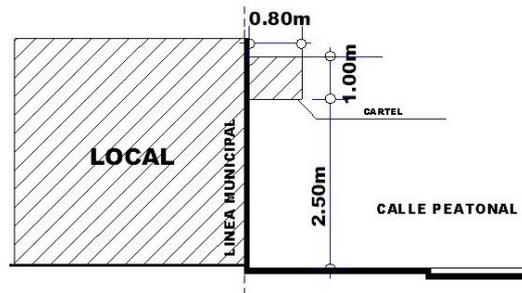
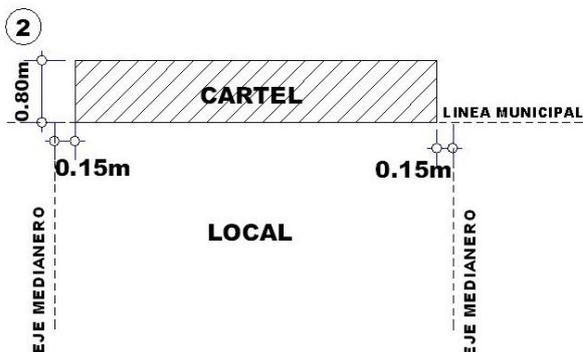
Anexo I – ORDENANZA Nº 4059

CROQUIS 4.-

CARTELES. -

PLANTA

VISTA



procederse al dictado del Acto Administrativo correspondiente a los fines de prorrogar la concesión.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase por el término de cinco (5) años la concesión para el uso y explotación de la Bajada Náutica y Estacionamiento de Vehículos otorgado a la Parroquia "Nuestra Señora de Fátima – Capilla Virgen de los Dolores – Nueva Atlántis – Cura Párroco Jorge Galán" según lo establecido en la Ordenanza N° 3497.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 9, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4061 (CUATRO MIL SESENTA Y UNO).-

PROMULGA DECRETO N°1189/2013. FECHA 31/12/13.

ORDENANZA N° 4062

VISTO:

El expediente 4122-000793-2013-00, presentado por la Secretaría de Desarrollo Social, caratulado "SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE DEUDA A FAVOR DE AREVALO MIGUEL ANTONIO DE LA LOCALIDAD DE SAN BERNARDO, PARTIDO DE LA COSTA", y

CONSIDERANDO:

Que, el beneficiario ha resultado favorecido en el plan procrear y es de suma necesidad que tenga la posesión de la tierra.-

Que, por expediente 4122-001076-2011-00 el Señor Intendente Municipal del Partido de La Costa ha declarado de INTERÉS SOCIAL la escrituración sobre el inmueble baldío con Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV- Sección W Manzana 100- Parcela 8, requisito indispensable para realizar el trámite a través de la Escribanía General de Gobierno.-

Que, por mandato de la Ley 10.830 interviene la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

Que, por Decreto Ley número 7.438 del año 1968 se menciona la eximición de las tasas municipales, lo que no implica la condonación de lo adeudado, sin perjuicio de lo que al respecto decidiere el municipio.-

Que, es necesario complementar todos los pasos a los efectos de dar el total cumplimiento para fomentar el plan PROCREAR que redunde en el pueblo costero en mayor mano de obra y mayores recursos para el gobierno local.-

Que, a fs. 2/24 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- Condónese hasta el año 2012, la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales por el inmueble del Señor Arévalo Miguel Antonio con DNI 12.767.501, sito en calle Garay N° 1262 de la Localidad de San Bernardo del Tuyu, identificado catastralmente como Circ. IV- Sección W-Manzana 100- Parcela 8- Cuenta 99888/0- Partida 106257, por escritura N° 8.882 de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con el ARTÍCULO 4º, inciso d) de la Ley 10.830.-
//.-

//.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: ING. RICARDO DAUBAGNA – PRESIDENTE- DR. JULIO CESAR LABORDE - SECRETARIO

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4062 (CUATRO MIL SESENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO.
FECHA 27/12/13.

ORDENANZA Nº 4063

VISTO:

Expediente HCD 000162-2013-D-00 Caratulado "Solicitud condonación deuda tasas por servicios generales Víctor Hugo Bastianelli –San Bernardo"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente ha sido iniciado por el Señor Bastianelli, Víctor Hugo, de la localidad de San Bernardo, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle Mitre Nº 2237 de la mencionada localidad.-

Que, a fs. 3/18 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase el año 2012 el 25 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales por el inmueble del Señor Bastianelli, Víctor Hugo, con domicilio en calle Mitre Nº 2237 de la localidad de San Bernardo del Tuyú, identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. SS; Mzna. 0094; Parc. 0010; Cuenta. 60037/9; Partida 54541.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. //.-

//.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: ING. RICARDO DAUBAGNA –

PRESIDENTE- DR. JULIO CESAR LABORDE – SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4063 (CUATRO MIL SESENTA Y TRES).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO.
FECHA 27/12/13.

ORDENANZA Nº 4065

VISTO:

La necesidad de crear un grupo interdisciplinario para la realización de ablación de órganos en el Partido de La Costa, ante lo cual debemos adherirnos tanto a las Leyes Nacionales, Provinciales de Ablación de órgano para una correcta adecuación.-

CONSIDERANDO:

Que, DONAR ES VIDA! y La necesidad de adoptar medidas tendientes a permitir que se pueda perfeccionar la correcta conformación de un grupo interdisciplinario para la realización de ablación de órganos en el Partido de La Costa.-

Que, debemos concientizar a la población tanto en el ámbito local y en defecto a nivel nacional de la importancia de expresar la voluntad de donar órganos (parte de un ser organizado destinado para desempeñar una función necesaria para la vida).-

Que, a diferencia de la donación de órganos la ablación de órganos es un proceso totalmente diferente que consiste en la intervención quirúrgica mediante la cual se extrae uno o varios órganos para ser luego implantados en un receptor.-

Que, tanto la donación como la ablación de órganos e implantes debe convertirse en una prioridad para todo, es decir que ante el deceso de un ser querido el compromiso de donar sus órganos por parte de los familiares puede salvar hasta 10 vidas.-

Que, la voluntad de ser donante puede ser expresada por toda persona mayor de edad, no hay límite de edad para expresarse. En caso de fallecimiento de menores son los padres o tutores los que deben autorizar la donación.-

Por todo lo expuesto, se propicia la sanción de la Ordenanza correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la suscripción de los Convenios que sean menester para la adecuada adhesión a las Leyes Provinciales y Nacionales que rigen la materia a efectos de una correcta incorporación de este municipio a la Red Nacional y Provincial de Ablación y de Donación de órganos.-

ARTICULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan para la creación de un grupo interdisciplinario de profesionales para la extracción y mantenimiento de los órganos aptos para trasplantes, conforme a lo reglamentado por la Ley, los institutos y organismos correspondientes, para la realización de Ablación de Órganos en el Partido de La Costa.-

ARTICULO 3º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la difusión con la más amplia información la importancia de la donación de órganos.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4065 (CUATRO MIL SESENTA Y CINCO)

PROMULGA DECRETO

ORDENANZA Nº 4066

VISTO:

El expte. Nº 4122-001094-2013-00-01, iniciado por la Jefatura de Gabinete, caratulado su extracto como: "CONVENIO MARCO ENTRE LA U.D.D. Y LA UNIVERSIDAD ISALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha suscripto Convenio Marco entre la Universidad Atlántida Argentina, Universidad Isalud y la Municipalidad de La Costa, por el cual se implementa el Sistema de prácticas para la formación de profesionales formados del quehacer de la salud.-

Que, en particular, el mismo tiene como objetivo que los alumnos y docentes puedan efectuar trabajos de campo, realizar prácticas y adquirir experiencia en el ámbito de desarrollo de las actividades de su formación en los espacios provistos por la Municipalidad.-

Que, corresponde dictar el acto administrativo que homologue dicho Convenio.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Homológase el Convenio Marco oportunamente suscripto entre la Universidad Atlántida Argentina, Universidad Isalud y la Municipalidad de La Costa, por el cual se implementa el Sistema de prácticas para la formación de profesionales formados en el quehacer de la salud y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4066 (CUATRO MIL SESENTA Y SEIS)

PROMULGA DECRETO Nº1159/2013.FECHA 21/12/13.

ORDENANZA Nº 4068

VISTO:

El expediente HCD Nº 000063-2012-D-000 caratulado su extracto como "SOLICITUD CAMBIO DE MANO CALLE 36 DE LAS TONINAS DESDE COSTANERA A CALLE 9", iniciado el requerimiento de la Asociación de Amigos Unidad Sanitaria de Las Toninas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Amigos Unidad Sanitaria de Las Toninas, presenta proyecto de Ordenanza, con el objeto de modificar el sentido de circulación de la arteria 36 de esa localidad, y sectores de estacionamiento.-

Que, sobre la calle 36 de dicha localidad se encuentra ubicada la Unidad Sanitaria de la localidad donde la atención del servicio primario de Emergencia se brinda en forma permanente diariamente y con mayor crecimiento en la época estival, contando a su vez con una Unidad Ambulancia para acudir ante la necesidad.-

Que, en la intersección de la calle 36 y Avenida Costanera existe un sector denominado bajada náutica donde se posee acceso directo al sector de playa para el ingreso y egreso de vehículos de emergencia, siendo el mismo el más cercano y con mejor accesibilidad por parte de las Ambulancias, Bomberos Voluntarios, Policía de la Provincia de Buenos Aires, y Prefectura Naval Argentina, estos últimos quienes poseen puesto de control permanente en el lugar.-

Que, durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril como así los

finde semana largos el intenso tránsito por ese sector como así también los vehículos que estacionan sobre ambos veriles, impiden la normal circulación de vehículos de emergencia colocando en riesgo la vida de quienes deben ser asistidos por los mismos, ya que obstaculizan los pasos, como así también el acceso al sector de playa.-

Que, de las distintas áreas que intervinieron en el análisis del presente y del relevamiento in-situ que llevó a cabo la Secretaría de Ordenamiento Urbano en la zona juntamente con los vecinos peticionantes, surge claramente la necesidad de modificar la circulación de la calle 36 y de sectores de estacionamiento, deviene necesaria el dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Determinase como doble sentido de circulación de la arteria 36 entre las calles 9 y Avenida Costanera y prohibase totalmente el estacionamiento sobre ambos veriles, durante las 24 (veinticuatro) horas.-

ARTICULO 2º.- Determinase la prohibición de estacionar las 24 (veinticuatro) horas en la intersección de la Avenida Costanera y calle 36, en un espacio de 10 (diez) metros de ambos laterales del acceso denominado bajada náutica (acceso a playa) siendo reservado ese espacio únicamente para el estacionamiento e ingreso de vehículos de emergencia.-

ARTICULO 3º.- Requierase que la Secretaría de Ordenamiento Urbano lleve a cabo la correcta señalización de las modificaciones sufridas en la presente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9 A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4068 (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO)

PROMULGA DECRETO Nº1136/2013. FECHA 17/12/13.

ORDENANZA Nº 4069

VISTO:

El Convenio de Colaboración entre el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR. y la Municipalidad de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha suscripto el referido Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto la colaboración en todo lo que resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas únicas, familiares y de ocupación permanente, financiadas con préstamos otorgados conforme los términos y condiciones establecidos por el PRO.CRE.AR (Decreto N° 902/2012) en lotes de terreno ubicados en la jurisdicción de esta Municipalidad.-

Que, ambas partes signatarias poseen la firme intención de facilitar la construcción de viviendas, ampliando así, la posibilidad de acceder a la vivienda propia a distintos sectores de la población del Partido de La Costa.-

Que, corresponde dictar el acto administrativo que homologue dicho Convenio.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Homologúese el Convenio de Colaboración oportunamente suscripto entre el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR., presentado por Diego L. Bossio en su carácter de presidente, y la Municipalidad de La Costa representada por Juan Pablo de Jesús en su carácter de Intendente Municipal, el cual tiene por objeto la colaboración en todo lo que resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas únicas, familiares y de ocupación permanente, financiadas con préstamos otorgados conforme los términos y condiciones establecidos por el PRO.CRE.AR (Decreto N° 902/2012) en lotes de terreno ubicados en la jurisdicción de esta Municipalidad y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2º.- Autorízase al titular del Departamento Ejecutivo, en el marco del Convenio homologado precedentemente, a realizar todas las gestiones y tramitaciones necesarias para el ofrecimiento de terrenos y su posterior transmisión dominial plena a favor de los beneficios del sorteo y que hayan calificado para la línea de crédito.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 10 A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4069 (CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE)

PROMULGA DECRETO N°1137/2013. 17/12/2013.

ORDENANZA N° 4070

VISTO:

Las Ordenanzas N° 2654, 3518, 3870 que regulan la actividad de venta ambulante en playa; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de las citadas ordenanzas en su conjunto y dada su dispersión, no posibilitan una adecuada interpretación y aplicación de la actividad regulada.-

Que a los fines de unificar criterios normativos y concentrarlos en una única norma, resulta necesario sancionar la presente ordenanza que contemple todos los aspectos sobre la actividad de la venta en playa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Establézcase para la actividad de venta en playa, la división que se detalla seguidamente:

- a) ZONA NORTE: comprende la playa de la localidad de San Clemente del Tuyú.
- b) ZONA CENTRO: comprende la playa de la localidad de Las Toninas hasta la localidad de Costa del Este inclusive.
- c) ZONA SUR: comprende la playa de la localidad de Aguas Verdes hasta el límite geográfico del Partido de La Costa con el Partido de Pinamar.

ARTICULO 2º.- Otórgase la concesión de la venta en playa hasta el mes de julio del año 2017, para la zona NORTE establecida en el artículo 1º de la presente, a la Asociación de vendedores de playa de zona norte, para la zona CENTRO a la Asociación de vendedores de playa de zona centro y para la zona SUR a la Asociación de vendedores de playa de la zona Sur. En todos los casos la Municipalidad se reserva para sí, el 10% de todos los permisos disponibles por zona.-

ARTICULO 3º.- Asimismo, déjase establecido que los Concesionarios, deberán presentar anualmente, y en la fecha que establezca la autoridad de aplicación, memoria y balance general de cada ejercicio, como asimismo toda otra documentación que acredite la vigencia de la entidad.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a los Concesionarios a la designación de inspectores de playa AD-HOC que tendrán la tarea de verificar el desempeño de los vendedores de su sector, colaborando asimismo con el “operativo de seguridad en playa”.-

ARTICULO 5º.- El monto del canon anual fijado en la presente Ordenanza está expresado en “módulos” y el valor de cada módulo es el resultante de la aplicación de los valores establecidos en el artículo 4º de la Ordenanza N° 3507. También conforman el precio del canon las donaciones que se obligan a realizar los concesionarios de hasta el 30% del neto de las utilidades obtenidas, a entidades de bien público debidamente reconocidas por esta Municipalidad. El Departamento Ejecutivo determinará la Institución y los bienes que se serán objeto de donación.-

ARTICULO 6º.- Establécese que el valor del canon anual reglado en la presente, será ingresado por el concesionario a la Tesorería Municipal con las modalidades y plazos dispuestos por la reglamentación vigente.-

ARTICULO 7º.- El pago del canon correspondiente a cada vendedor, se efectuará por intermedio del Concesionario y por ante la Secretaría de Ordenamiento Urbano y/o quien la reemplace en el futuro, quien entregará la correspondiente credencial identificatoria, en la que constarán los datos del vendedor, el rubro autorizado, el sector de venta y una fotografía del portador.-

ARTICULO 8º.- Déjase establecido que todos los carros contarán con una identificación con logo visible donde conste rubro autorizado y número designado.-

ARTICULO 9º.- El concesionario percibirá de los vendedores una contribución equivalente al 100% del canon que por esa zona y rubro paguen a la Municipalidad.-

ARTICULO 10º.- A los efectos del otorgamiento de los permisos a cada vendedor se utilizará el Registro de Inscripción de Vendedores Ambulantes de Rubros Permitidos en Playa.-

ARTICULO 11º.- La inscripción a dicho Registro se llevará a cabo entre el 1° de Mayo y 30 de Noviembre de cada año, en las Instituciones Concesionarias, debiendo éstas entregar en forma semanal el listado preliminar al área que corresponda del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 12º.- Requiérase para la inscripción en este Registro la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad con domicilio en La Costa de cinco (5) años de antigüedad como mínimo.
- b) Documentación que demuestre fehacientemente su residencia en el Distrito, a saber:

1.- Comprobantes que acrediten la posesión legal de la vivienda (Título de Propiedad, Contrato de Locación)

2.- Factura de pago de servicios a su nombre (luz, gas, teléfono)

3.- En caso de tener hijos en edad escolar, deberá presentar certificado de escolaridad emitido por establecimientos educativos del Partido de La Costa.-

c) Declaración Jurada estableciendo el sector de playa y rubro a Comercializar, estableciendo tres opciones.

d) Libreta Sanitaria.

ARTICULO 13º.- Los Concesionarios de la Venta Ambulante en Playa, deberán requerir al permisionario la Constancia de Inscripción en el Registro, como requisito indispensable para otorgarle la credencial que lo acredite como Vendedor Ambulante en playa.-

ARTÍCULO 14º.- Establécense los siguientes rubros permitidos, cupos por zona y el valor del canon anual que deberá abonarse por cada permiso conforme al rubro:

RUBRO AUTORIZADO	ZONA NORTE CUPOS	ZONA SUR
Bebidas sin alcohol	25	
Golosinas (pochoclos, pirulines y manzanitas)	15	
Infusiones (te, café, agua caliente)	15	
Churros	100	
Helados	15	
Choclos hervidos	25	
Panchos	25	
Ensalada de frutas – jugos	15	
Productos a base de miel	15	
Crucigramas	10	
Ropa DE PLAYA	10	
Licuados	18	
Bijouterie - caracoleria	18	

ARTICULO 15º.- La venta de productos no permitidos o de aquellos que no corresponden al permiso otorgado, implica una falta municipal. Por consiguiente, a quien incurra en esta falta se le aplicará una multa de 1000 a 5000 módulos.-

ARTICULO 16º.- Queda totalmente prohibida la venta de productos reglados por la presente Ordenanza en canasto de mimbre, debiendo en tal caso la autoridad de aplicación, proceder al decomiso y al retiro del permiso al infractor.-

ARTICULO 17º.- Deróganse las Ordenanzas Nº 2654, 2672, 2776, 2878, 3518, 3870 y toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 18º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente, a los fines de dictar todas las normas que hagan operativa esta Ordenanza.-

ARTICULO 19º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 10 A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4070 (CUATRO MIL SETENTA)

PROMULGA DECRETO Nº1156/2013. FECHA 23/12/2013.

ORDENANZA Nº 4071

VISTO:

El reciente proyecto de actualización y modificación de la Ley Nacional a la Protección a la Persona con Diabetes Nº 23753. Impulsada por la ONG Nueva Asociación de Diabetes (N.A.D.I.A) y padres con hijos Insulinodependientes de distintos puntos del país.-

CONSIDERANDO:

Que, por unanimidad se lograron las siguientes instancias: firma del dictamen en la Comisión de Salud & Deportes del Senado Argentino (12/11/2013); aprobación en el Senado Argentino (13/11/2013) y aprobación en la Honorable Cámara de Diputados (28/11/2013).-

Que, dicha adecuación modificara la Ley en función de los avances Diabetológicos, Farmacológicos, Científicos y Tecnológicos. La ley data del año 1988 y aun habla , por ejemplo, en el PMO (Programa Médico Obligatorio), de provisión de Jeringas de Vidrio! (solamente para citar un ejemplo).-

Que, la flamante ley dispone que los medicamentos y reactivos de diagnósticos para autocontrol de los pacientes con diabetes tengan una cobertura del 100 por ciento y en las cantidades necesarias, según prescripción médica. Para eso, se incorpora al Programa Medico Obligatorio (PMO) la cobertura de estos productos.-

Que, además, la iniciativa determina que el Ministerio de Salud deberá establecer normas de Provisión de Medicamentos e Insumos que serán actualizadas cada dos años, de modo que la cobertura contemple los avances

farmacológicos y tecnológicos que apunten a mejorar la calidad de vida de los pacientes.-

Que, otras de las cuestiones que establece el proyecto es que el Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la ley, Implemente campañas de alcance nacional para concientizar a la población sobre la diabetes, así como actividades dirigidas hacia la detección temprana de la enfermedad.-

Que, asimismo el proyecto establece que el Estado debe llevar el control estadístico y prestara colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de coordinar la planificación de acciones. Para esto, deberá garantizar la producción, distribución y dispensación de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol a todos los pacientes con diabetes, con el objeto de asegurarles el acceso a una terapia adecuada, así como el control evolutivo.-

Que, además el Ministerio de Salud de la Nación deberá establecer normas de provisión de medicamentos e consumo que deberán ser revisados cada cinco años y actualizados de acuerdo con los avances farmacológicos y promuevan una mejora en la calidad de vida de los pacientes diabéticos.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase al Proyecto de actualización y modificación de la Ley Nacional de Protección a las personas con Diabetes Nº 23.753 y su correspondiente reglamentación del Programa Medico Obligatorio.-

ARTICULO 2º.- Felicítase a la ONG Nueva Asociación de Diabetes (N.A.D.I.A) y padres con hijos insulinodependiente del Partido de La Costa y distintos puntos del país por dicha iniciativa.-

ARTICULO 3º.- Remítase una copia al Ministerio de Salud de la Nación, Dr. Juan Luis Manzur, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Alejandro Collía y a la ONG Nueva Asociación de Diabetes (N.A.D.I.A).-

ARTICULO 4.º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Secretaria de Salud, Establecimientos Sanitarios, Institución, dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 10 A LOS 11

DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO
DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR
LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4071 (CUATRO
MIL SETENTA Y UNO)

**PROMULGA DECRETO N°1170/2013. FECHA
27/12/2013.**